

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 255**

21 de enero de 2009

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda*

**LEY**

Para crear incentivos salariales para todos aquellos maestros del sistema de educación pública que estén certificados como conocedores del lenguaje de señas y un incentivo adicional para aquellos maestros que estén certificados como maestros del lenguaje de señas.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es por todos conocido el hecho de que los niños y niñas son la esperanza de nuestra sociedad. Lamentablemente y debido en gran medida a clasificaciones infundadas e ignorancia, las personas que sufren de limitaciones auditivas y por ende confrontan problemas al expresarse, han sufrido de marginación por parte de la sociedad.

Un alto número de niños y niñas talentosos, inteligentes y hábiles ven truncados sus sueños y metas de aspirar a ciertas actividades y profesiones por el problema que confrontan al comunicarse. Ese problema de comunicación no existiría si el resto de los componentes de la sociedad conocieran el lenguaje de señas que utilizan las personas con problemas auditivos.

En un etapa importante en el desarrollo de los niños y niñas, como es la escuela elemental, se les puede familiarizar con el lenguaje de señas. Esto tendrá como resultado que con el tiempo los niños y niñas con problemas auditivos puedan integrarse a las escuelas normales aunque siempre recibiendo atenciones especializadas.

Para cumplir con el propósito es necesario ofrecerle incentivos salariales a aquellos(as) maestros(as) que se den a la tarea de estudiar el lenguaje de señas y estén certificados para ello. Además se le ofrecerá un incentivo salarial a aquellos(as) que tengan una certificación como

maestros(as) de lenguaje de señas. Estos incentivos tendrán el resultado de que un alto número de maestros(as) estudien el lenguaje de señas y lo puedan transmitir a sus estudiantes.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.-Se le otorgarán cincuenta (50) dólares adicionales al sueldo que reciban  
2 mensualmente todos(as) aquellos(as) maestros(as) del Sistema de Instrucción Pública que  
3 certifiquen al Departamento de Educación su conocimiento pleno del lenguaje de señas.

4           Artículo 2.-Se le otorgarán cien (100) dólares adicionales a los ya otorgados en el  
5 Artículo 1 de esta Ley, y al sueldo que reciban mensualmente, a todos(as) aquellos(as)  
6 maestros(as) del Sistema de Instrucción Pública que certifiquen poder enseñar a niños y niñas  
7 el lenguaje de señas.

8           Artículo 3.-Para cumplir con los Artículos 1 y 2 se le asignará anualmente al  
9 Departamento de Educación una partida especial en su presupuesto que será conocida como  
10 el “Fondo para Educar en Señas”.

11           Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.